

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 2.250

RUBRO I.- IMPORTACIONES DEL PERIODO

NUMERO DESPACHO	PRODUCTO	LITROS IMPORTADOS	IMPUESTO ABONADO	IMPUESTO POR LITRO
(1)	(2)	(1)	(3)	(4)

- (1) Datos que surgen del documento aduanero respaldatorio de cada operación de importación.
- (2) De conformidad con lo dispuesto por el Anexo V de la presente.
- (3) Impuesto sobre los combustibles líquidos liquidado en la operación de importación, correspondiente al producto que se informa.
- (4) Cociente entre el total de impuesto sobre los combustibles líquidos abonado en la importación y el total de litros importados.

RUBRO II.- CONSUMOS DEL PERIODO

NUMERO DESPACHO	PRODUCTO	LITROS CONSUMIDOS	IMPUESTO POR LITRO	IMPUESTO
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)

- (1) Datos que surgen del documento aduanero respaldatorio de cada operación de importación mediante las cuales se importaron los productos consumidos, considerando el método de primero entrado primero salido.
- (2) De conformidad con lo dispuesto por el Anexo V de la presente.
- (3) Consumidos por producto en el periodo que se informa.
- (4) Calculado de conformidad con lo expuesto en el Rubro I precedente.
- (5) Importe de impuesto correspondiente a productos afectados al consumo propio que surge de multiplicar los valores consignados en (3) y (4).

RUBRO III.- TRANSFERENCIAS DEL PERIODO

NUMERO DESPACHO	PRODUCTO	LITROS	IMPUESTO POR LITRO	PAGO A CUENTA IMPORTACIONES
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)

- (1) Datos que surgen del documento aduanero respaldatorio de cada operación de importación mediante las cuales se importaron los productos que se transfieren, considerando el método de primero entrado primero salido.
- (2) De conformidad con lo dispuesto por el Anexo V de la presente.
- (3) Transferidos en el periodo que se informa.
- (4) Según el cálculo efectuado en el Rubro I precedente.
- (5) Surge de multiplicar los ítems (3) y (4). El valor consignado será coincidente con el informado en el programa aplicativo "COMBUSTIBLES LIQUIDOS – Versión 2.0", a cuyos fines ingresarán en la opción que brinda el sistema: "Decreto N° 548/03 - Importador excluido del inciso b) o c)".

En cada uno de los rubros precedentes se incluirán tantas filas como despachos y productos importados se declaren.